Roçar y desmontar labrar y cultivar y hacer dellas y cre
grecgruisieze y la ventubiere con tanto que tasa Gran
y labre dentro del termino que por la dicha sentencia
mandado y con que no arrenda ni enajenar la sena ge
nao sena que no esta vecino de este lugar y que fuere de
fuera las vendiere o arrendare que por el mismo hecho
han perdido y sean y queden para que esta ciudad las de
quien bien bisto le fuere y la dicha Ana dieron y
dieron en la dicha cantidad de treinta fanegas de tierra
por juicio de tercero que a ellas tenga derecho y sienpre
que fuere tiempo las quiere esta ciudad que de su hora de la
tierra para labar a quien mejor derecho tenga y para
notarle las dichas treinta fanegas de tierra nombraron
comisario a don Juan manrrique de Guevara juez de esta
ciudad para que las señale y amojone y con las dichas con
diciones y con las demas calidades contenidas en las di
ordenanças y sentencia le dieron la dicha Ana y la
consideracion para que de aquia de la respuesta labrar
y cultivar y hacer dellas y en ellas lo que quisiere y por
tubiere siendo dicho sin perjuicio y nuevas en gera que
y con condicion que a vendo de vender la dicha tierra que
quiera por su cedula el primer dia de cumplido ordinario de
la vello tasado antes de fecho el contrato y pedir
licencia a esta ciudad para el efecto y pagar la
decima que por la tal venta le pertenesiere
por razon del derecho dominio que tiene a la dicha tierra
y quio el que en su nombre y de el susodicho y mandado
los dos fiamos el paraguelo y tengo por titulo dello y lo firma
ron su merced el alcalde y don Juan alderete y juez
Don Diego
menchiron

Fonseca balbeda
monzifrui
antonio
lopez
de la cerda

Don Diego
Navarro